

La autorización judicial a la mujer casada para obligar sus bienes propios debe limitarse, exclusivamente, al monto preciso de la deuda contraída.

Recurso de nulidad interpuesto por don Porfirio Delgado, en la causa que sigue con doña Santos Valdivieso de Delgado, sobre autorización judicial para enajenar bienes.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia de fs. 80 que declara sin lugar la oposición formulada por don Porfirio Delgado a fs. 33, y manda se lleve adelante lo ordenado en las providencias de fs. 3 vuelta y 6; es decir que se reciba la sumaria información ofrecida por el apoderado de doña Santos M. Valdivieso de Delgado, para comprobar la necesidad de la autorización judicial que solicita para hipotecar la casa N.º 144 de la calle de Arequipa de la ciudad de Piura y el fundo La Palma, de

propiedad de su mandante, con los objetos expresados en sus escritos de fs. 3 y 6, está arreglada al mérito de estos autos, en los que ha quedado comprobado lo infundado de la oposición de Delgado.

Por ello el Fiscal es de parecer que el Tribunal Supremo puede servirse declarar que no hay nulidad en el fallo de vista de fs. 84 vuelta que la confirma.

Salvo mejor acuerdo.

Lima, 21 de abril de 1919.

CALLE

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 22 de agosto de 1919.

Vistos; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal: atendiendo a que doña Santos Valdivieso de Delgado ha acreditado la necesidad y utilidad de cancelar la deuda hipotecaria por la suma de trescientas libras a que se refiere su recurso de fs. una, contrayendo una nueva obligación al interés máximo de doce por ciento al año; y a que la autorización que solicita para gravar sus bienes debe limitarse a la cantidad necesaria para amortizar dicha deuda y sus in-

tereses insolutos: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fs. 84, su fecha 29 de octubre último, que declarando insubsistente en un punto, y confirmando en otro, la de primera instancia de fs. 80, su fecha 17 del mismo mes y año, autoriza a doña Santos Valdivieso de Delgado para que grave los bienes que indica en su recurso de fs. una y tres, entendiéndose dicha autorización con la limitación expresada; sin costas; y los devolvieron.

Eguiguren—Alzamora—Washburn—Pérez—Torre González.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N° 1107.—Año 1918.
